

ONTARIO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

LA HONORABLE JUEZ) VIERNES 6 DE
)
TERRENCE PATTERSON) DICIEMBRE DE 2013

E N T R E

ERIK POOLE y WILLIAM RHODY

Demandantes

y

PETROMAGDALENA ENERGY CORP., LUIS E. GIUSTI
y HORACIO SANTOS

Demandados

Procedimientos en virtud de la *Ley de Demandas Colectivas de 1992*

ORDEN

ESTAS MOCIONES, presentadas por:

- (a) los demandantes conforme a la subsección 29(2) de la *Ley de Demandas Colectivas de 1992*, S.O. 1992, c. 6 de acuerdo con los términos del Acuerdo de Conciliación; y
- (b) los Abogados del Grupo para la aprobación del acuerdo respecto a los honorarios y desembolsos entre Sutts, Strosberg LLP y los demandantes conforme a la subsección 32(2) de la *Ley de Demandas Colectivas de 1992*, S.O. 1992, c. 6;

fueron atendidas el 29 de noviembre de 2013 en Windsor, Ontario.

AL LEER lo siguiente:

- (c) el aviso de moción;
- (d) el Acuerdo de Conciliación;
- (e) las declaraciones juradas de:
 - (i) Erik Poole, presentada el 13 de noviembre de 2013;
 - (ii) William Rhody, presentada el 8 de noviembre de 2013;
 - (iii) Patricia Speight, presentada el 20 de noviembre de 2013;
 - (iv) Donna Fournier, presentada el 22 de octubre de 2013;
 - (v) Jessbinder Dhanoa, presentada el 5 de noviembre de 2013;
 - (vi) Joel Wiesenfeld, presentada el 4 de noviembre de 2013;
 - (vii) Gregory Wrigglesworth, presentada el 27 de noviembre de 2013;
 - y
 - (viii) S. Alex Constantin, presentada el 1 de mayo de 2012.

Y AL ESCUCHAR las presentaciones legales de las Partes en la demanda,

Y AL SER NOTIFICADA que:

- (a) las Partes dan su consentimiento a esta orden en relación con la aprobación de la conciliación;
- (b) los demandados no asumen posición alguna con respecto a los Honorarios de los Abogados del Grupo;
- (c) Marsh da su consentimiento a ser nombrado Administrador;

- (d) Gregory Wrigglesworth de Kirwin Partners LLP da su consentimiento a ser nombrado Árbitro; y
- (e) no hubo objeciones a la conciliación propuesta.

Y sin admisión alguna de responsabilidad de parte de ninguno de los demandados, habiendo todos los demandados negado responsabilidad.

1. ESTE TRIBUNAL ORDENA Y DECLARA que para el propósito de esta orden, las definiciones en el Acuerdo de Conciliación aplican a esta orden y son incorporadas en ella, teniendo en cuenta sin embargo que las siguientes definiciones también aplican:

- (a) “Fecha Límite para Reclamaciones” significa a las 5:00 p.m. hora del este en la fecha que caiga noventa (90) días después de la primera publicación del Segundo Aviso en Formulario Corto;
- (b) "Cuenta de Depósito en Garantía" significa la cuenta fiduciaria que devenga intereses con uno de los bancos del Anexo 1 de Canadá en Ontario inicialmente bajo el control de los Abogados del Grupo y, a continuación, transferida al control del Administrador;
- (c) “Marsh” significa Marsh Risk Consulting Canada; y
- (d) “Acuerdo de Conciliación” significa el acuerdo de conciliación firmado por las Partes y fechado 18 de octubre de 2013.

2. ESTE TRIBUNAL ORDENA Y FALLA que la conciliación propuesta de esta demanda es justa y razonable y en el mejor interés de los Miembros del Grupo y es aprobada.

3. ESTE TRIBUNAL ORDENA que:

- (a) el Acuerdo de Conciliación, sin anexos, adjunto como anexo 1 a esta orden, sea incorporado en esta orden y sea aprobado y será implementado de acuerdo con sus términos;
 - (b) el Segundo Aviso en Formulario Corto, generalmente en la forma adjunta como anexo 2 a esta orden, sea aprobado;
 - (c) el Segundo Aviso en Formulario Corto, generalmente en la forma adjunta como anexo 3 a esta orden, sea aprobado;
 - (d) el Plan de Avisos, generalmente en la forma adjunta como anexo 4 a esta orden, sea aprobado;
 - (e) el Plan de Asignación, generalmente en la forma adjunta como anexo 5 a esta orden, sea aprobado;
 - (f) el Formulario de Reclamación, generalmente en la forma adjunta como anexo 6 a esta orden, sea aprobado.
4. ESTE TRIBUNAL ORDENA que Marsh sea nombrado como el Administrador, hasta nueva orden del Tribunal:
- (a) en los términos y condiciones y con las facultades, obligaciones y responsabilidades establecidas en el Acuerdo de Conciliación y en el Plan de Asignación; y
 - (b) para mantener la Cuenta de Depósito en Garantía y tener, invertir y desembolsar el Monto de la Conciliación en Garantía de acuerdo con los términos del Acuerdo de Conciliación, el Plan de Asignación y esta orden.

5. ESTE TRIBUNAL ORDENA que si el Acuerdo de Conciliación no se finaliza de acuerdo con esta orden, al Administrador se le pagarán de la Cuenta de Depósito en Garantía unos honorarios integrales de \$350.000 más el HST, pagaderos en cinco cuotas de \$70.000 más HST, con la primera cuota pagadera al ingreso de esta orden, y las cuotas restantes a ser pagadas al momento en que este Tribunal así lo ordene
6. ESTE TRIBUNAL ORDENA que si el Acuerdo de Conciliación se finaliza de acuerdo con esta orden, el Administrador puede solicitar al Tribunal, conforme a las secciones 4.1(1)(c) y 16.1(1) del Acuerdo de Conciliación, instrucciones relativas al monto que se le pagará por los servicios prestados hasta la fecha de la finalización.
7. ESTE TRIBUNAL ORDENA que el Administrador puede implementar un procedimiento que permita a intermediarios presentar reclamaciones a nombre de sus clientes si ellos están autorizados para hacerlo.
8. ESTE TRIBUNAL ORDENA que Gregory Wigglesworth de Kirwin Partners LLP sea nombrado como Árbitro, hasta nueva orden del Tribunal, en los términos y condiciones y con las facultades, deberes y responsabilidades establecidos en el Acuerdo de Conciliación y en el Plan de Asignación.
9. ESTE TRIBUNAL ORDENA que a los Miembros del Grupo se les notifique de la aprobación del Acuerdo de Conciliación, el Plan de Asignación y la Fecha

Límite para Reclamaciones en la forma del Segundo Aviso en Formulario Corto y del Segundo Aviso en Formulario Largo, ambos difundidos de acuerdo con el Plan de Avisos.

10. ESTE TRIBUNAL ORDENA Y DECLARA que el aviso a los Miembros del Grupo contemplado en esta orden satisface los requerimientos de la sección 17(8) de la *Ley de Demandas Colectivas*.
11. ESTE TRIBUNAL ORDENA que después de la publicación y distribución del Segundo Aviso en Formulario Corto y del Segundo Aviso en Formulario Largo según lo indica el Plan de Avisos, los Abogados del Grupo y los demandados radicarán en el Tribunal declaraciones juradas que confirmen la publicación y la distribución de los avisos de acuerdo con el Plan de Avisos y según los requerimientos del mismo.
12. ESTE TRIBUNAL ORDENA Y DECLARA que esta orden es vinculante para cada Miembro del Grupo de acuerdo con los términos de esta orden, incluyendo aquellas personas que sean menores de edad o incapacitadas mentalmente, y que se prescinde de los requerimientos de las Reglas 7.04(1) y 7.08(4) de las *Reglas del Procedimiento Civil*.
13. ESTE TRIBUNAL ORDENA Y DECLARA que cada Renunciante ha renunciado y se considerará de manera concluyente que ha renunciado por completo, finalmente y por siempre cualquiera y todas las formas de reclamaciones, exigencias, demandas, pleitos, causas de acción legal, ya sean de

grupo, individuales o de otra naturaleza, ya sean personales o subrogadas, daños y perjuicios cuando se hayan incurrido, y responsabilidades de cualquier naturaleza que sea, incluyendo, sin limitación, intereses, costos, gastos, Gastos Administrativos, multas, honorarios de abogados, conocidos o desconocidos, sospechados o no sospechados, en derecho, por ley o por equidad, que los Renunciantes, o cualquiera de ellos, ya sea directa, indirecta, derivadamente o en cualquier otra capacidad, hayan tenido, tengan ahora o en adelante puedan, deban o puedan tener en contra de los Exonerados, relacionados en cualquier manera con la compra, venta, asignación de precios, comercialización o distribución de Acciones durante el Periodo del Grupo, o a cualquier representación hecha por los Renunciantes durante el Periodo del Grupo a cualquiera respecto de Alange, sus operaciones o las Acciones, o en relación con cualquier conducta presunta (o que pudiera haberse presumido) en la Demanda, incluyendo, sin limitación, cualquier reclamación que se haya presentado, se hubiera presentado o pudiera haberse presentado como consecuencia de la compra o venta de Acciones en el Periodo del Grupo.

14. ESTE TRIBUNAL ORDENA que los Renunciantes ni los Abogados del Grupo, ni ahora ni en adelante, presentarán, continuarán, mantendrán o reivindicarán, directa o indirectamente, en Canadá o en cualquier parte, a nombre propio o a nombre de cualquier grupo o de cualquier otra persona, ninguna acción, pleito, causa, reclamación o demanda contra cualquier Exonerado o cualquier otra persona que pueda reclamar contribución o indemnización de cualquier

Exonerado en relación con cualquier Demanda Renunciada o cualquier asunto relacionado con ello.

15. ESTE TRIBUNAL ORDEN que para participar en esta Conciliación, un Miembro del Grupo debe radicar un Formulario de Reclamación con el Administrador en la Fecha Límite para Reclamaciones o antes, a menos de que el Tribunal ordene lo contrario.
16. ESTE TRIBUNAL ORDENA que los demandantes, los Abogados del Grupo, el Árbitro o el Administrador puedan solicitar instrucciones al Tribunal con respecto a la implementación y/o la administración del Plan de Asignación o cualquier otro asunto relacionado con ello.
17. ESTE TRIBUNAL ORDENA que cualquiera de los demandantes o los demandados puede solicitar instrucciones al Tribunal con respecto a la finalización del Acuerdo de Conciliación de acuerdo con sus términos o cualquier asunto relacionado con ello.
18. ESTE TRIBUNAL ORDENA que ninguna persona puede presentar ninguna acción o llevar procedimiento alguno contra los demandantes, demandados, Administrador, el Árbitro o sus directores, funcionarios, empleados, agentes, socios, asociados, representantes, sucesores o cesionarios por ningún asunto que se relacione de manera alguna a la administración del Plan de Asignación o la implementación de esta orden excepto con permiso del Tribunal.

19. ESTE TRIBUNAL ORDENA que:
- (a) los acuerdos fechados 4 de abril de 2012 entre Sutts, Strosberg LLP y los demandantes son aprobados; y
 - (b) los honorarios, desembolsos e impuestos de los abogados del grupo se fijan en \$2.603.182.68 y serán pagados de la Cuenta de Depósito en Garantía inmediatamente después de que el Acuerdo se finalice.
20. ESTE TRIBUNAL ORDENA que los Abogados del Grupo pueden solicitar al Tribunal el reembolso de cualquier desembolso adicional incurrido en la implementación y administración del Acuerdo de Conciliación.
21. ESTE TRIBUNAL ORDENA que la demanda, excepto según está provisto en esta orden, sea desestimada contra los demandados sin costos y sin derecho a nuevo juicio.

JUEZ

ERIK POOLE et al.
Demandantes

-y- PETROMAGDALENA ENERGY CORP. et al.
Demandados

Expediente No.:

ONTARIO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PROCESO INICIADO EN WINDSOR

ORDEN

SUTTS, STROSBURG LLP

Abogados
600 - 251 Goyeau Street
Windsor, ON N9A 6V4

JAY STROSBURG
LSUC# 47288F

Tel: 519.561.6285
Fax: 519.258.9527

Abogados del demandante

Número de archivo: 11.180.000